

Auto interlocutorio No. 331

Puerto Asís, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Remoción de guardador
Radicado N° 86568-31-84-001- 2020-00026-00
Demandante: Gloria Oliva Castro Quintero

Consideraciones

1-Se tiene que, por auto del 31 de diciembre de 2020, se indicó a la parte demandante continuara con la notificación por aviso de las señoras Rosaura Castro Quintero e Iliá Quintero de Castro y, respecto a la señora Marina Córdula Castro Quintero se dispuso por secretaría se remitiera el link de acceso al expediente para surtir su notificación.

A su vez, se dispuso se remitiera el link de acceso al expediente al doctor Mario Hernán Ortiz como apoderado del señor José Henry Castro Quintero, para que represente sus intereses dentro del presente asunto. Dicho link fue remitió el 2 de febrero de 2021.

Ahora bien, el 16 de febrero de 2021, el mencionado apoderado, allega contestación manifestando actuar a su vez, como apoderado, de las señoras Iliá Quintero de Castro y Marina Córdula Castro Quintero.

Es así, que ante tal contenido se tendrá por surtida la notificación de las señoras en mención e igualmente, su contestación en término, así como la del señor José Henry Castro Quintero, máxime cuando el abogado no ostenta ninguna limitante para ejercer la profesión conforme los registros anexos.

Igualmente se avizora que se propuso excepción previa, por lo que se ordena por **secretaría** se surta su traslado conforme el artículo 110 del Código General del Proceso. Cumplido el traslado infórmese al Despacho.

2- Frente a los documentos aportados por la apoderada de la demandante, frente al envío de la notificación por aviso de la señora Iliá Quintero de Castro, vistos al índice 23 y 24, la cual se tiene conforme comprobante de la empresa de servicios postales fue recibido el 7 de abril de 2021, fecha posterior al pronunciamiento que aquella efectuó por apoderado, por lo que, en consecuencia, se estará a lo resuelto en el numeral anterior.

Se ordena por **secretaría**, se le remita el link de acceso al expediente a la abogada Luz Dary Solarte Acosta

3-Respecto a la vinculación de la señora Rosaura Castro Quintero, se tiene conocimiento que falleció conforme Registro civil de defunción aportado al proceso 2020-00027, por lo que se ordena **por secretaría** agregar una reproducción de tal documento al presente proceso, autorizando su incorporación.

4- Finalmente se tiene que, por auto del 24 de agosto de 2020, se dispuso tener por notificadas a las señoras Martha Cecilia, Sandra y Mery Elsy Castro Quintero y reconocer personería a su abogada MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES. Es así que se dispuso para correr el traslado respectivo, remitir el link de acceso al expediente, por lo que el 25 de agosto aportó las contestaciones independientemente vistas a índices 11,12 y 13.

De esta manera se tendrá lo por ellas manifestadas al presentarse dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

142ed572dcfa860b6e7c7b38c1aa27f7281bf95e0b82a6ce2ccdb0fa61e8b96f

Documento generado en 01/06/2021 07:29:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>